



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"
Demandado : GABRIELA CAMACHO TOVAR y Otro
Radicación : 2023-00851

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** identificada con NIT. 891.100.656-3 y en contra de **GABRIELA CAMACHO TOVAR** identificada con C.C.26.597.945 y **NELSON CABRERA ROJAS** identificado con C.C. 12.225.476 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$14.590.299 m/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del pagaré.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el 06 de marzo del 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$618.539 m/cte.)** valor correspondiente a intereses corrientes a la tasa del 21.11% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria liquidados desde el 01 de diciembre 2021 hasta el 5 de marzo del 2023.

SEGUNDO.- **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO** para que obre en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM